

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
**OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**
P O Box 8476
San Juan, Puerto Rico 00910-8476

29 de octubre de 2009

MEMORANDO ESPECIAL NÚM. 24-2009

Jefes de Agencias Administradores Individuales del Sistema de Administración de los Recursos Humanos, Jefes de Agencias Excluidas de la Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público, Alcaldes, Presidentes de Legislaturas Municipales, Rama Legislativa y Rama Judicial

(firmado)

Samuel G. Dávila Cid
Director

ASISTENCIA DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS A SU LUGAR DE TRABAJO DURANTE EL VIERNES, 23 DE OCTUBRE DE 2009 POR EL INCENDIO EN EL ALMACÉN DE TANQUES DE COMBUSTIBLES DE LA CARIBBEAN PETROLEUM CORPORATION

De conformidad con la autoridad delegada a nuestra Agencia mediante la Sección 4.3 de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como "*Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*", es menester pronunciar que el pasado viernes 23 de octubre de 2009 será considerado, para efecto de la asistencia de los empleados públicos, como un día normal de trabajo.

Desde el viernes 23 hasta el domingo 25 de octubre de 2009, los municipios de Bayamón, Cataño, Guaynabo, San Juan y Toa Baja se vieron afectados por el incendio ocurrido en la Refinería Caribbean Petroleum Corporation, ubicada en los predios de la antigua Refinería Gulf aledaños a la PR-28 y al Expreso De Diego (PR-22). A esos efectos, establecemos a continuación el tratamiento que darán las agencias a la asistencia de los empleados bajo su jurisdicción durante el pasado viernes 23 de octubre:

1. Los empleados de aquellas entidades, que por la naturaleza de los servicios que ofrecen fueron activados para proveer ayuda y prevenir los daños ocasionados por el incendio, recibirán compensación por el tiempo trabajado de conformidad a las normas de jornada de trabajo y asistencia aprobadas internamente.
2. Los empleados irregulares, a los cuáles se les requirió trabajar durante la emergencia, se les compensará al tipo de paga normal.
3. En torno a aquellos empleados que se vieron imposibilitados de asistir a su lugar de trabajo a pesar de su intención de así hacerlo, debido a que fueron directamente afectados por el incendio (ejemplo: por averías a sus hogares o por motivo de que las vías de acceso

se encontraban cerradas), deberán así notificarlo a su Autoridad Nominadora, la cual evaluará cada situación particular, de conformidad con su reglamentación interna sobre jornada de trabajo y asistencia, convenios colectivos y/o reglamento de personal vigente.

4. Los empleados que voluntariamente trabajaron en el lugar de la emergencia deberán proveer una certificación de servicios prestados, debidamente expedida por el organismo correspondiente, de manera que su Autoridad Nominadora evalúe la concesión de una licencia especial con paga por servicios de emergencia, de conformidad con la Ley Núm. 58 de 11 de agosto de 1994.
5. Las ausencias justificadas podrán descontarse del balance de licencia de vacaciones que tenga acumulada el empleado; o de cualquier otra licencia, si así corresponde.

Todo planteamiento sobre ausencias por motivos de la emergencia surgida será canalizado a través de las respectivas oficinas de recursos humanos de cada entidad de Gobierno, de conformidad a las normas emitidas.